

Anexo 200915-01

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE DISTRIBUYEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2020.**

Culiacán Rosales, Sinaloa a 15 de septiembre de 2020.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del año 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- III. Con fecha 06 de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el decreto número 89, por el que se reformaron algunos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre ellos el artículo 65, referente al financiamiento público local para los partidos políticos.
- IV. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG004/20 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García.
- VI. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de enero de 2020, aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2020**, identificado con el número IEES/CG003/20.

- VII. En sesión extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución número INE/CG271/2020, aprobó el registro de un nuevo partido político nacional; y

### CONSIDERANDO

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, autónoma en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
4. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
5. Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

*“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.*

6. Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.
7. Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

*"(...)*

*La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.*

*Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.*

*(...)"*

8. Que es atribución del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
9. Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
10. Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de

financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

12. Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley.
13. Que los artículos 64 y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

**“Artículo 64.**

*Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley. (Ref. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).*

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. (Adic. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).*

*Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos.*

**Artículo 65.**

*Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.*

*En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.*

**A. Del financiamiento público**

*El financiamiento público según su destino se clasifica en:*

- a) *Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,*
- b) *Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.*

*Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:*

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

1. *El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
2. *El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;*
3. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;*
4. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y,*
5. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.*

*b) Para gastos de campañas electorales:*

1. *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
2. *En el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les correspondan en ese año;*
3. *El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y,*
4. *En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.*

*c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:*

1. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda*

a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y

2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.

(...)"

14. Que con base en lo anterior el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria efectuada el 15 de enero de 2020, aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2020**, identificado con el número IEES/CG003/20, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, el día 27 del mismo mes y año, mediante el cual estableció que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos con derecho a recibirlo durante el año 2020, asciende a la cantidad de **\$121'950,606.34** (ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil seiscientos seis pesos 34/100 M. N.), mismo que conforme a las reglas y procedimientos establecidos en la ley, quedo distribuido de la siguiente manera:

Partido Político	Votación obtenida	% Votación Estatal Emitida	30%	70%	Total
PAN	141,978	12.99%	\$7,317,036.38	\$11,086,130.76	\$18,403,167.14
PRI	310,565	28.41%	\$7,317,036.38	\$24,249,983.80	\$31,567,020.18
PT	46,181	4.22%	\$7,317,036.38	\$3,605,971.38	\$10,923,007.76
PAS	85,753	7.84%	\$7,317,036.38	\$6,695,889.30	\$14,012,925.68
Morena	508,782	46.54%	\$7,317,036.38	\$39,727,449.19	\$47,044,485.57
<b>TOTAL</b>	<b>1,093,259</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$36,585,181.90</b>	<b>\$85,365,424.44</b>	<b>\$121,950,606.34</b>

15. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 15, 16, 18 y 19 de la Ley General de Partidos, el procedimiento para el registro de nuevos partidos políticos nacionales deberá concluir en el 2020, antes de que dé inicio el Proceso Electoral Federal. En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 04 de septiembre del presente año, otorgó registro al partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario.

Es importante señalar que de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el punto resolutivo Primero de la Resolución INE/CG271/2020, el registro como partido político surtirá efectos a partir del cinco de septiembre del dos mil veinte.

16. Que como consecuencia de lo anterior se actualiza el supuesto previsto en el Resolutivo Sexto del Acuerdo IEES/CG003/20 en el que se estableció lo siguiente:

"SEXTO.- En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro, ante el Instituto Nacional Electoral, con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público estatal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para el segundo semestre del año, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y tomando en cuenta la totalidad de Partidos Políticos que para entonces cuenten con registro vigente, en todo caso, si no se llegara a presentar el supuesto previsto, los montos y distribución aprobados en el presente acuerdo, serán aplicados para todo el ejercicio 2020".

## Redistribución del financiamiento ordinario

### a) Cifra de financiamiento ordinario a redistribuir

17. Que tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales mediante el mencionado Acuerdo IEES/CG003/20 y el calendario presupuestal aprobado para el mismo año y a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de nueva creación, se procede a determinar el importe de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para los meses de septiembre a diciembre de 2020.

Partido Político	Financiamiento anual IEES/CG003/20	Financiamiento mensual	Financiamiento entregado de enero-agosto	Financiamiento por entregar de sept.-dic.
PAN	\$18,403,167.14	\$1,533,597.00	\$12,268,776.00	\$6,134,391.14
PRI	\$31,567,020.18	\$2,630,585.00	\$21,044,680.00	\$10,522,340.18
PT	\$10,923,007.76	\$910,250.00	\$7,282,000.00	\$3,641,007.76
PAS	\$14,012,925.68	\$1,167,743.00	\$9,341,944.00	\$4,670,981.68
Morena	\$47,044,485.57	\$3,920,373.00	\$31,362,984.00	\$15,681,501.57
<b>TOTAL</b>	<b>\$121,950,606.34</b>	<b>\$10,162,548.00</b>	<b>\$81,300,384.00</b>	<b>\$40,650,222.34</b>

18. Que la cifra total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible y que debe redistribuirse a partir del día cinco de septiembre de 2020, deberán considerarse los montos aún no depositados a los cinco partidos políticos con derecho a recibir financiamiento durante el ejercicio 2020, esto es los que corresponden a las ministraciones mensuales de septiembre a diciembre del presente ejercicio y cuyo monto total es de **\$40,650,222.34** (cuarenta millones seiscientos cincuenta mil doscientos veintidós pesos 34/100 M.N.).

### b) Asignación de financiamiento al nuevo Partido Político

19. Que el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que:

(...)

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:



1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. **Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y**
2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.

(...)

20. Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto por redistribuir que es de \$40,650,222.34 (cuarenta millones seiscientos cincuenta mil doscientos veintidós pesos 34/100 M.N.), resulta la cantidad de \$813,004.45 (ochocientos trece mil cuatro pesos 45/100 M.N.), cifra que tendría que asignarse al nuevo partido político si éste hubiera obtenido su registro con efectos constitutivos a partir del uno de septiembre de 2020, por concepto de financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de septiembre a diciembre de 2020. Esta cifra se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Porcentaje que corresponde	Financiamiento ordinario por cada nuevo PP, de sept.-dic.
(A)	(B)	(C = A * B)
\$40,650,222.34	2%	\$813,004.45

21. Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que el nuevo Partido Político Nacional obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre, y no el uno de septiembre del presente ejercicio. Para ello, y sólo para efectos del cálculo, se considerarán 122 días calendario para los meses de septiembre a diciembre, por lo siguiente:

Mes de 2020	Días naturales que considera el calendario
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
<b>Total</b>	<b>122</b>

22. De tal suerte que se dividirá la cantidad de \$813,004.45 (ochocientos trece mil cuatro pesos 45/100 M.N.) entre los 122 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Financiamiento ordinario por el nuevo PP, de septiembre a diciembre	Días naturales que considera el calendario	Financiamiento ordinario para el nuevo PP, por día
(C)	(D)	(E = C / D)
\$813,004.45	122	\$6,663.97 = (\$813,004.45 / 122)

23. La cantidad resultante debe multiplicarse por 118 días, ya que no deben considerarse cuatro días (el uno, dos, tres y cuatro de septiembre), debido a que el registro del nuevo Partido Político Nacional surte efectos constitutivos el día cinco de septiembre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse al nuevo Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020, es por la cantidad de \$786,348.46 (setecientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 46/100 M. N.), como producto de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento ordinario para el nuevo PP, por día	Días por considerar	Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo PP, de septiembre a diciembre
(E)	(F)	(G = E * F)
\$6,663.97	118	\$786,348.46 = (\$6,663.97 * 118)

**c) Redistribución del financiamiento para los Partidos Políticos con derecho previo a recibirlo durante el ejercicio 2020.**

24. Así que, para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse entre los cinco Partidos Políticos con derecho previo a recibir financiamiento, a partir del cinco de septiembre de 2020, hay que restar del monto total disponible del financiamiento ordinario que es la cantidad de \$40,650,222.34 (cuarenta millones seiscientos cincuenta mil doscientos veintidós pesos 34/100 M.N.), la cifra total de financiamiento ordinario que corresponde al nuevo Partido Político Nacional, a saber:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo PP, de septiembre a diciembre	Financiamiento total ordinario para los cinco PP con derecho previo a recibir financiamiento
(A)	(G)	(H = A - G)
\$40,650,222.34	\$786,348.46	\$39,863,873.88 = (\$40,650,222.34 - \$786,348.46)

25. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los Partidos Políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

26. Así, el 30% de \$39,863,873.88 (treinta y nueve millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos 88/100 M. N.) asciende a la cantidad de \$11,959,162.16 (once millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos 16/100 M. N.) la que, al ser dividida entre los cinco Partidos Políticos que cuentan con derecho previo a recibirlo resulta en un monto de \$2,391,832.43 (dos millones trescientos noventa y un mil ochocientos treinta y dos pesos 43/100 M. N.)
27. El 70% del financiamiento total ordinario a redistribuir entre los cinco Partidos Políticos Nacionales con registro previo asciende a la cifra de **\$27,904,711.72** (veintisiete millones novecientos cuatro mil setecientos once pesos 72/100 M. N.), que resulta de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario para los cinco PP con derecho previo a recibirlo	30% del Financiamiento ordinario	70% del Financiamiento total ordinario
(H)	(I)	(J = H - I)
\$39,863,873.88	\$11,959,162.16	\$27,904,711.72 = \$39,863,873.88 - \$11,959,162.16

28. Para asignar a cada uno de los cinco Partidos Políticos Nacionales con registro vigente, el 70% restante del financiamiento ordinario, esta autoridad electoral considera la Votación Estatal Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, siendo ésta la siguiente:

Partido Político	Votación obtenida	% Votación Estatal Emitida ( K )
Partido Acción Nacional	141,978	12.99%
Partido Revolucionario Institucional	310,565	28.41%
Partido del Trabajo	46,181	4.22%
Partido Sinaloense	85,753	7.84%
Partido Morena	508,782	46.54%
<b>Total</b>	<b>1,093,259</b>	<b>100.00%</b>

29. Finalmente, deberá multiplicarse el monto de \$27,904,711.72 (veintisiete millones novecientos cuatro mil setecientos once pesos 72/100 M. N.), por el porcentaje de la Votación Estatal Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Partido Político	% Votación Estatal Emitida (K)	70% del Financiamiento total ordinario (J)	Financiamiento Proporcional (L = k * J)
Partido Acción Nacional	12.99%	\$27,904,711.72	\$3,623,894.39
Partido Revolucionario Institucional	28.41%	\$27,904,711.72	\$7,926,965.88
Partido del Trabajo	4.22%	\$27,904,711.72	\$1,178,739.43
Partido Sinaloense	7.84%	\$27,904,711.72	\$2,188,788.52
Partido Morena	46.54%	\$27,904,711.72	\$12,986,323.49
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>		<b>\$27,904,711.72</b>

**d) Financiamiento ordinario que corresponderá a partir de septiembre, a cada Partido Político**

30. Corresponderá al nuevo Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$786,348.46 (setecientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 46/100 M. N.), para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020.
31. Asimismo, los montos que corresponderán a cada uno de los cinco Partidos Políticos con derecho previo a recibir financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de septiembre a diciembre de 2020 son los que resultan de sumar el financiamiento igualitario más el financiamiento proporcional, como se indica a continuación:

Partido Político	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$2,391,832.43	\$3,623,894.39	\$6,015,726.83
Partido Revolucionario Institucional	\$2,391,832.43	\$7,926,965.88	\$10,318,798.32
Partido del Trabajo	\$2,391,832.43	\$1,178,739.43	\$3,570,571.86
Partido Sinaloense	\$2,391,832.43	\$2,188,788.52	\$4,580,620.95
Partido Morena	\$2,391,832.43	\$12,986,323.49	\$15,378,155.93
<b>Total</b>	<b>\$11,959,162.16</b>	<b>\$27,904,711.72</b>	<b>\$39,863,873.88</b>

32. Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos 30 y 31 del presente acuerdo, la cifra del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes es corresponde a cada uno de los partidos políticos es la siguiente:

Partido Político	2% Partidos Nuevos	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$0.00	\$2,391,832.43	\$3,623,894.39	\$6,015,726.83
Partido Revolucionario Institucional	\$0.00	\$2,391,832.43	\$7,926,965.88	\$10,318,798.32
Partido del Trabajo	\$0.00	\$2,391,832.43	\$1,178,739.43	\$3,570,571.86
Partido Sinaloense	\$0.00	\$2,391,832.43	\$2,188,788.52	\$4,580,620.95
Partido Morena	\$0.00	\$2,391,832.43	\$12,986,323.49	\$15,378,155.93
Partido Encuentro Solidario	\$786,348.46	\$0.00	\$0.00	\$786,348.46
<b>Total</b>	<b>\$786,348.46</b>	<b>\$11,959,162.16</b>	<b>\$27,904,711.72</b>	<b>\$40,650,222.34</b>

**e) Ministraciones mensuales del financiamiento ordinario**

33. Que el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político respecto del

financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.

34. Las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los Partidos Políticos, a partir del mes de septiembre, son las siguientes:

**Calendario de ministraciones de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante los meses de septiembre a diciembre de 2020.**

Partido Político	Ministración mensual de sept. a nov.	Ministración para el mes de diciembre
Partido Acción Nacional	\$1,503,931.00	\$1,503,933.83
Partido Revolucionario Institucional	\$2,579,699.00	\$2,579,701.32
Partido del Trabajo	\$892,642.00	\$892,645.86
Partido Sinaloense	\$1,145,155.00	\$1,145,155.95
Partido Morena	\$3,844,538.00	\$3,844,541.93
Partido Encuentro Solidario	\$196,587.00	\$196,587.46
<b>Total</b>	<b>\$10,162,552.00</b>	<b>\$10,162,566.34</b>

35. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se ministrará al nuevo Partido Político una vez que se reciba la ministración correspondiente al mes de septiembre, siempre y cuando informe oportunamente a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

**Redistribución del financiamiento para actividades específicas.**

**a) Cifra total del financiamiento para actividades específicas a redistribuir**

36. Que a efecto de determinar el financiamiento público por concepto de gasto en actividades específicas que les corresponderá a cada partido político, se tomará como base el financiamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo IEES/CG003/20, en el que se determinó un monto de **\$3'658,518.19** (tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 19/100 M. N.), por este concepto y fue distribuido de la siguiente manera:

Partido Político	Votación obtenida	% Votación Estatal Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
PAN	141,978	12.99%	\$219,511.09	\$332,583.92	\$552,095.01
PRI	310,565	28.41%	\$219,511.09	\$727,499.51	\$947,010.61
PT	46,181	4.22%	\$219,511.09	\$108,179.14	\$327,690.23
PAS	85,753	7.84%	\$219,511.09	\$200,876.68	\$420,387.77
Morena	508,782	46.54%	\$219,511.09	\$1,191,823.48	\$1,411,334.57
<b>Total</b>	<b>1,093,259</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$1,097,555.46</b>	<b>\$2,560,962.73</b>	<b>\$3,658,518.19</b>

37. Que tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos por concepto de actividades específicas, mediante el mencionado Acuerdo IEES/CG003/20 y el calendario presupuestal aprobado para el mismo año y a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de nueva creación, se procede a determinar el importe de financiamiento público para actividades específicas, para los meses de septiembre a diciembre de 2020.

Partido Político	Financiamiento anual IEES/CG003/20	Financiamiento mensual	Financiamiento entregado de enero-agosto	Financiamiento por entregar de sept.-dic.
PAN	\$552,095.01	\$46,007.00	\$368,056.00	\$184,039.01
PRI	\$947,010.61	\$78,917.00	\$631,336.00	\$315,674.61
PT	\$327,690.23	\$27,307.00	\$218,456.00	\$109,234.23
PAS	\$420,387.77	\$35,032.00	\$280,256.00	\$140,131.77
Morena	\$1,411,334.57	\$117,611.00	\$940,888.00	\$470,446.57
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,658,518.19</b>	<b>\$304,874.00</b>	<b>\$2,438,992.00</b>	<b>\$1,219,526.19</b>

38. Que en atención a lo establecido en el citado artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c), numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la parte proporcional del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de septiembre a diciembre, equivale a la suma de \$1,219,526.19 (un millón doscientos diecinueve mil quinientos veintiséis pesos 19/100 M.N.), de la cual, los partidos políticos con nuevo registro tienen derecho a participar en la parte que se distribuye de forma igualitaria como se señala en numeral 2 del artículo en mención, por lo que el monto equivalente al 30% que se distribuirá de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, incluidos los de nuevo registro es de \$365,857.86 (trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 86/100 M.N.), como resultado de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento para actividades específicas por asignar	30% del financiamiento para actividades específicas
(A)	(B = A * 30%)
\$1,219,526.19	\$365,857.86 = \$1,219,526.19 * 30%

39. Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse, en virtud de que el nuevo Partido Político Nacional obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del cinco de septiembre y no el día uno de septiembre. Para ello, se asignará igualitariamente entre todos los Partidos Políticos Nacionales:

30% del financiamiento para actividades específicas	Número de nuevos PPN	Número de PP con derecho previo a recibir financiamiento	Monto de financiamiento igualitario para cada PP
(B)	(C)	(D)	(E = (B / C+ D))
\$365,857.86	1	5	\$60,976.31 = \$365,857.86 / 6)

40. Posteriormente, y sólo para efectos de cálculo, se considerarán 122 días calendario para los meses de septiembre a diciembre, por lo siguiente:

Mes de 2020	Días naturales que considera el calendario
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
<b>Total</b>	<b>122</b>

41. Entonces se divide la cantidad de \$60,976.31 (sesenta mil novecientos setenta y seis pesos 31/100 M. N.) entre los 122 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Monto de financiamiento igualitario para cada PP	Días naturales que considera el calendario	30% del financiamiento para actividades específicas, por día
(E)	(F)	(G = E / F)
\$60,976.31	122	\$499.81 = (60,976.31 / 122)

42. La cantidad resultante debe multiplicarse por 118 días, ya que no deben considerarse cuatro días (el uno, dos, tres y cuatro de septiembre), debido a que el registro del nuevo Partido Político Nacional surte efectos constitutivos el día cinco de septiembre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020 es por la cantidad de \$58,977.58 (cincuenta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos 58/100 M. N.), monto que resulta de la siguiente operación:

30% del financiamiento para actividades específicas, por día	Días por considerar	30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado para el nuevo PP
(G)	(H)	(I = G * H)
\$499.81	118	\$58,977.58 = (499.81 * 118)

43. En este sentido, al restar a la cantidad de \$365,857.86 (trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 86/100 M.N.), que es el equivalente al 30% que se distribuye igualitariamente de acuerdo a los cálculos realizados en el considerando 37, la cantidad que le corresponde al partido político de nuevo registro que es de \$58,977.58 (cincuenta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos 58/100 M. N.), resulta la cantidad de \$306,880.28 (trescientos seis mil ochocientos ochenta pesos 28/100 M. N.), de conformidad con la siguiente operación:

30% del financiamiento para actividades específicas	30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado para el nuevo PP	30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado para los PP con derecho previo a recibir financiamiento
(B)	(I)	(J = B - I)
\$365,857.86	\$58,977.58	\$306,880.28 = (\$365,857.86 - \$58,977.58)

44. Que al dividir igualitariamente entre los cinco partidos la cantidad \$306,880.28 (trescientos seis mil ochocientos ochenta pesos 28/100 M. N.), se obtiene la cantidad

de \$61,376.06 (sesenta y un mil trescientos setenta y seis pesos 06/100 M.N) como se advierte en la siguiente Operación:

30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado para los PP con derecho previo a recibir financiamiento	Número de PP con derecho previo a recibir financiamiento	Monto total a asignar a los partidos con derecho previo
(J)	(D)	(K = B - I)
\$306,880.28	5	\$61,376.06 = (\$306,880.28 / 5)

45. Que en lo que respecta al 70% que se distribuye de manera proporcional en base a los porcentajes de votación que los partidos políticos obtuvieron en la elección de diputaciones inmediata anterior, asciende a la cantidad de **\$853,668.33** (ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 33/100 M. N.) y será distribuido de la siguiente forma:

Partido Político	Votación obtenida	% Votación Estatal Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	141,978	12.99%	\$110,863.14
Partido Revolucionario Institucional	310,565	28.41%	\$242,503.84
Partido del Trabajo	46,181	4.22%	\$36,060.31
Partido Sinaloense	85,753	7.84%	\$66,960.00
Partido Morena	508,782	46.54%	\$397,281.05
<b>Total</b>	<b>1,093,259</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$853,668.33</b>

46. Que en virtud de lo manifestado en los considerandos anteriores, el financiamiento público para las actividades específicas de todos los partidos políticos durante los meses de septiembre a diciembre de 2020, será por las siguientes cantidades:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$61,376.06	\$110,863.14	\$172,239.19
Partido Revolucionario Institucional	\$61,376.06	\$242,503.84	\$303,879.90
Partido del Trabajo	\$61,376.06	\$36,060.31	\$97,436.36
Partido Sinaloense	\$61,376.06	\$66,960.00	\$128,336.05
Partido Morena	\$61,376.06	\$397,281.05	\$458,657.10
Partido Encuentro Solidario	\$58,977.58	\$0.00	\$58,977.58
<b>Total</b>	<b>\$365,857.86</b>	<b>\$853,668.33</b>	<b>\$1,219,526.19</b>

47. Que una vez determinado el monto que le corresponde a cada partido por concepto de actividades específicas, corresponde determinar el calendario de ministraciones mensuales para la entrega de dicho financiamiento durante los meses de septiembre a diciembre de 2020, mismo que sería el siguiente:

**Calendario de ministraciones de financiamiento público para actividades específicas durante los meses de septiembre a diciembre de 2020.**



Partido Político	Ministración mensual de sept. a nov.	Ministración para el mes de diciembre
Partido Acción Nacional	\$43,059.00	\$43,062.19
Partido Revolucionario Institucional	\$75,969.00	\$75,972.90
Partido del Trabajo	\$24,359.00	\$24,359.36
Partido Sinaloense	\$32,084.00	\$32,084.05
Partido Morena	\$114,664.00	\$114,665.10
Partido Encuentro Solidario	\$14,744.00	\$14,745.58
<b>Total</b>	<b>\$304,879.00</b>	<b>\$304,889.19</b>

48. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.
49. Que de conformidad con lo señalado en el Considerando número 14 del presente acuerdo, el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales mediante el Acuerdo IEES/CG003/20 para actividades ordinarias permanente durante el ejercicio 2020 es por la cantidad de **\$121,950,606.34** (ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil seiscientos seis pesos 34/100 M. N.), por lo que el equivalente al 5% que los partidos políticos deberán destinar durante el año 2020 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$6,097,530.32** (seis millones noventa y siete mil quinientos treinta pesos 32/100 M. N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO POLITICO DE LA MUJERES.	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO POLITICO DE LA MUJERES.
A	B	A * C
<b>\$121,950,606.34</b>	<b>5%</b>	<b>\$6,097,530.32</b>

50. Que, conforme a los Considerandos 24 al 31 del presente Acuerdo, se modificó el monto del financiamiento público que correspondía a cada uno de los partidos políticos, en razón del otorgamiento de registro a un nuevo partido político, por lo que la distribución del monto total anual queda de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento entregado de enero-agosto	Financiamiento por entregar de sept.-dic.	Financiamiento total 2020
Partido Acción Nacional	\$12,268,776.00	\$6,015,726.83	\$18,284,502.83
Partido Revolucionario Institucional	\$21,044,680.00	\$10,318,798.32	\$31,363,478.32
Partido del Trabajo	\$7,282,000.00	\$3,570,571.86	\$10,852,571.86
Partido Sinaloense	\$9,341,944.00	\$4,580,620.95	\$13,922,564.95
Partido Morena	\$31,362,984.00	\$15,378,155.93	\$46,741,139.93
Partido Encuentro Solidario	\$0.00	\$786,348.46	\$786,348.46
<b>TOTAL</b>	<b>\$81,300,384.00</b>	<b>\$40,650,222.34</b>	<b>\$121,950,606.34</b>

51. Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el año 2020, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	5% MÍNIMO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCION Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES
Partido Acción Nacional	\$914,225.14
Partido Revolucionario Institucional	\$1,568,173.92
Partido del Trabajo	\$542,628.59
Partido Sinaloense	\$696,128.25
Partido Morena	\$2,337,057.00
Partido Encuentro Solidario	\$39,317.42
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,097,530.32</b>

52. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el dos por ciento del financiamiento que reciban.
53. Que de conformidad con lo señalado en el Considerando número 14 del presente acuerdo, el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales mediante el Acuerdo IEES/CG003/20 para actividades ordinarias permanente durante el ejercicio 2020 es por la cantidad de **\$121,950,606.34** (ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil seiscientos seis pesos 34/100 M. N.), por lo que el equivalente al 2% que los partidos políticos deberán destinar durante el año 2020 para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivale al monto total de **\$2,439,012.13** (dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil doce pesos 13/100 M. N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO POLITICO DE LA MUJERES.	2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
A	B	A * C
<b>\$121,950,606.34</b>	<b>2%</b>	<b>\$2,439,012.13</b>

54. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, durante el año 2020, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ
------------------	--

	COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
Partido Acción Nacional	\$365,690.06
Partido de la Revolución Democrática	\$627,269.57
Partido del Trabajo	\$217,051.44
Partido Sinaloense	\$278,451.30
Partido Morena	\$934,822.80
Partido Encuentro Solidario	\$15,726.97
<b>Total</b>	<b>\$2,439,012.13</b>

55. Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esta ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.
56. Que el artículo 146, párrafos primero, 2, fracción XXVI de la ley en cita, indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
57. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, fracción V, inciso a), y 43 del reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente.
58. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
59. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 10 de septiembre de 2020, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 64, 65 y 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, párrafo primero, fracción V de la misma, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se distribuyen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de

las actividades específicas a los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2020, derivado del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

---**SEGUNDO.**- Se establece que la cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para los meses de septiembre a diciembre de 2020 es de **\$40,650,222.34** (cuarenta millones seiscientos cincuenta mil doscientos veintidós pesos 34/100 M.N.), y se distribuirá de la manera siguiente:

**Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de septiembre a diciembre de 2020**

Partido Político	2% Partidos Nuevos	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$0.00	\$2,391,832.43	\$3,623,894.39	\$6,015,726.83
Partido Revolucionario Institucional	\$0.00	\$2,391,832.43	\$7,926,965.88	\$10,318,798.32
Partido del Trabajo	\$0.00	\$2,391,832.43	\$1,178,739.43	\$3,570,571.86
Partido Sinaloense	\$0.00	\$2,391,832.43	\$2,188,788.52	\$4,580,620.95
Partido Morena	\$0.00	\$2,391,832.43	\$12,986,323.49	\$15,378,155.93
Partido Encuentro Solidario	\$786,348.46	\$0.00	\$0.00	\$786,348.46
<b>Total</b>	<b>\$786,348.46</b>	<b>\$11,959,162.16</b>	<b>\$27,904,711.72</b>	<b>\$40,650,222.34</b>

**TERCERO.**- Las ministraciones mensuales del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, durante los meses de septiembre a diciembre, serán de acuerdo con lo siguiente:

**Calendario de ministraciones de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante los meses de septiembre a diciembre de 2020.**

Partido Político	Ministración mensual de sept. a nov.	Ministración para el mes de diciembre
Partido Acción Nacional	\$1,503,931.00	\$1,503,933.83
Partido Revolucionario Institucional	\$2,579,699.00	\$2,579,701.32
Partido del Trabajo	\$892,642.00	\$892,645.86
Partido Sinaloense	\$1,145,155.00	\$1,145,155.95
Partido Morena	\$3,844,538.00	\$3,844,541.93
Partido Encuentro Solidario	\$196,587.00	\$196,587.46
<b>Total</b>	<b>\$10,162,552.00</b>	<b>\$10,162,566.34</b>

**CUARTO.**- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de septiembre a diciembre de 2020, es de **\$1,219,526.19** (un millón doscientos diecinueve mil quinientos veintiséis pesos 19/100 M.N.), y se distribuirá de la manera siguiente:

**Financiamiento público para actividades específicas de septiembre a diciembre de 2020**

<b>Partido Político</b>	<b>30% Igualitario</b>	<b>70% Proporcional</b>	<b>Total</b>
Partido Acción Nacional	\$61,376.06	\$110,863.14	\$172,239.19
Partido Revolucionario Institucional	\$61,376.06	\$242,503.84	\$303,879.90
Partido del Trabajo	\$61,376.06	\$36,060.31	\$97,436.36
Partido Sinaloense	\$61,376.06	\$66,960.00	\$128,336.05
Partido Morena	\$61,376.06	\$397,281.05	\$458,657.10
Partido Encuentro Solidario	\$58,977.58	\$0.00	\$58,977.58
<b>Total</b>	<b>\$365,857.86</b>	<b>\$853,668.33</b>	<b>\$1,219,526.19</b>

**QUINTO.-** La cifra correspondiente al financiamiento público para actividades específicas relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de septiembre a diciembre de 2020, será entregada en ministraciones mensuales, de acuerdo con lo siguiente:

**Calendario de ministraciones de financiamiento público para actividades específicas durante los meses de septiembre a diciembre de 2020.**

<b>Partido Político</b>	<b>Ministración mensual de sept. a nov.</b>	<b>Ministración para el mes de diciembre</b>
Partido Acción Nacional	\$43,059.00	\$43,062.19
Partido Revolucionario Institucional	\$75,969.00	\$75,972.90
Partido del Trabajo	\$24,359.00	\$24,359.36
Partido Sinaloense	\$32,084.00	\$32,084.05
Partido Morena	\$114,664.00	\$114,665.10
Partido Encuentro Solidario	\$14,744.00	\$14,745.58
<b>Total</b>	<b>\$304,879.00</b>	<b>\$304,889.19</b>

**SEXTO.-** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas para los meses de septiembre a diciembre de 2020, serán ministrados en forma mensual, conforme se reciba la ministración correspondiente.

**SEPTIMO.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**OCTAVO.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

  
MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los quince días del mes de septiembre de 2020.